

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 348-2010-CD**

A las trece y treinta horas del día 13 de mayo del año 2010, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas de las Sesiones N° 344, 345, 346 y 347, las cuales fueron aprobadas y debidamente suscritas.

### **II. DESPACHO**

#### **2.1 Comunicación del Presidente del Tribunal Arbitral a cargo de la controversia entre Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2007-CD-OSITRAN.**

El Secretario del Consejo Directivo señaló que el 07.MAYO.10 recibió una comunicación del Presidente del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, encargado de dirimir la controversia derivada de la aplicación de la Resolución N° 059-2007-CD-OSITRAN que interpreta el numeral 6.4.A.2 del Contrato de Concesión, donde se establece que los metrados adicionales deben incorporarse a la emisión de cada CAO.

En dicha comunicación, señaló, el Presidente de dicho Tribunal Arbitral pide que el arbitraje sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo de OSITRAN, a efectos que, si lo tienen a bien, se pronuncie en un plazo de 10 días hábiles, los cuales estarán venciendo el 20.MAY.2010.

Los señores directores tomaron conocimiento disponiendo que a través del Procurador Público de OSITRAN se haga conocer la posición institucional de OSITRAN sobre los procesos arbitrales que tengan por objeto vulnerar las funciones exclusivas de OSITRAN, recomendando evaluar la pertinencia de hacer público éste tipo de acciones.

## **2.2 Solicitud de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del FFCC del Centro**

La presente solicitud ingresó el día de ayer 12.MAY.2010, por lo que las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal vienen evaluando la necesidad de requerir información adicional. Por lo pronto se advierte la remisión de Anexos incompletos.

Los señores directores tomaron conocimiento.

### **III. INFORMES**

#### **3.1 Plan Anual de Capacitación 2010 de OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia N° 022-2010-PD-OSITRAN**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo el Plan Anual de Capacitación 2010 de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 022-2010-PD-OSITRAN de fecha 23 de marzo del 2010..

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento y expresaron su conformidad con la política de personal de promoción de la capacitación con la finalidad que los trabajadores ejerzan sus funciones con el máximo de eficiencia, recomendando articular el Plan de Capacitación al Presupuesto Institucional, costeándose cada una de las acciones propuestas, incluso aquellas que superan el año calendario.

#### **3.2 Resoluciones N° 019 y 020-2010-PD-OSITRAN que aprueban exoneraciones de procesos de selección para contratar servicios personalísimos de Abogados especializados para que asuman defensa de funcionarios y ex -funcionarios de OSITRAN**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo las Resoluciones N° 019 y 020-2010-PD-OSITRAN que aprueban las exoneraciones de los procesos de selección para contratar servicios personalísimos de abogados especializados para que asuman la defensa de funcionarios y ex funcionarios de OSITRAN denunciados penalmente.

Los señores directores tomaron conocimiento recomendando evaluar la pertinencia de contar con un contrato abierto con algún Estudio Jurídico Especializado en temas penales, de modo que ante una eventual denuncia pueda asumir de inmediato la defensa respectiva de los funcionarios y/o ex – funcionarios..

### **3.3 Resoluciones de Gerencia General que aprueban opinión sobre Reubicación de Unidades de Peje solicitadas por las Empresas Concesionarias IIRSA SUR Tramo 2, IIRSA SUR Tramo 3 y Autopistas del Norte, Red Vial 4**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo las Resoluciones de Gerencia General N° 040, 041 y 042-2010-GG-OSITRAN, mediante las cuales se aprueban las opiniones emitidas por la Gerencia de Regulación sobre la reubicación de las unidades de peaje denominadas: "Urcos" e "Inambari", solicitadas por la Empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 2 S.A.; "Unión Progreso", "Alerta" e "Iñapari" solicitadas por la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramos 3 S.A.; y, "Fortaleza" solicitada por la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.

El señor Gerente General, Ing. Carlos Aguilar Meza explicó que se tratan de casos de aplicación del Contrato de Concesión, es decir, de casos en los que la opinión lo que hace es ejecutar o poner en práctica el Contrato de Concesión, lo cual no implica una modificación o interpretación de éste, por lo que se ha procedido a emitir la opinión requerida conforme a las atribuciones que le concede el manual de Organización y Funciones de OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento y expresaron su conformidad con las Resoluciones emitidas, ratificando su contenido.

### **3.4 Informe sobre Modificaciones Presupuestales al Primer Trimestre 2010**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 013-10-OPP-OSITRAN, en el que se presentan las modificaciones presupuestales correspondientes al primer trimestre del año 2010, las mismas que se refieren a modificaciones internas para la atención de gastos prioritarios, no previstos. El Secretario señaló que el presente informe se presenta en virtud del Acuerdo de Consejo Directivo del 23 de septiembre del 2009, que estableció la obligación de informar trimestralmente sobre las modificaciones presupuestales realizadas en el período.

Los señores directores tomaron conocimiento.

### **3.5 Solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Oficio N° 133-2010-APN/PD de fecha 26 de abril del 2010 mediante el cual se remite la solicitud de modificación del Contrato de Concesión al

Terminal Portuario de Paita. Al respecto, se hizo conocer a los señores directores que mediante oficio N° 096-10-GG-OSITRAN se comunicó a TPE el procedimiento legal para dar inicio al trámite de modificación contractual, considerándose que aún no se ha iniciado el trámite hasta en tanto la solicitud no cumpla con las formalidades de ley.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**3.6 Informes Orales de LAP: a) Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN sobre solicitud de Contratos Tipo; b) Recurso de Reconsideración contra la resolución N° 010-2001-CD-OSITRAN sobre Interpretación cláusula 2.5 Contrato de Concesión AIJCH – sobre operación de Aeródromos**

La Presidencia comunicó a los miembros del Consejo Directivo que se ha concedió uso de la palabra a los representantes de la empresa concesionaria Lima Airport Partners y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación a dos temas en particular: Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN sobre solicitud de Contratos Tipo; y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 010-2001-CD-OSITRAN sobre Interpretación cláusula 2.5 Contrato de Concesión AIJCH – sobre operación de Aeródromos

Las exposiciones estuvieron a cargo del representante de LAP, señor Ezequiel Ayllón, quien respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 006-2010-CD-OSITRAN, manifestó que OSITRAN en el procedimiento de Aprobación de Contratos Tipo está exigiendo un requisito que es propio del Procedimiento de Emisión de Mandatos de Acceso referido a la existencia previa y culminación de negociaciones, lo cual está elevando los costos de transacción al requerir la negociación previa. Agregó, que la incorporación de nuevos requisitos –no previstos en el REMA- afecta el principio de Legalidad, así como el Principio de Predictibilidad que debe guiar la actuación de la Administración.

Asimismo, argumentó la no sustentación por parte de OSITRAN del porqué se da preferencia a la atención de las solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso presentadas por los usuarios Intermedios; así mismo, alegó que la Resolución impugnada no sustentó las razones por las cuales si es posible aprobar los cargos de acceso a través de la emisión de mandatos de acceso y no mediante la aprobación de contratos tipo. En base a dichos argumentos, el representante de LAP solicitó se declare fundado el recurso de reconsideración.

Respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 010-CD-OSITRAN, el representante de LAP manifestó que la interpretación efectuada por OSITRAN del numeral 2.5 de la clausula segunda del

Contrato de Concesión debería recoger algunas precisiones con relación al tratamiento de los aeródromos, a fin de excluir dentro de la limitación estipulada en el artículo 2.5 del Contrato de Concesión a los "aeródromos" pues estos no prestan servicios habituales o permanentes a la actividad aeronáutica y por tanto no representa competencia para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- Luego de las preguntas correspondientes, los señores directores consideraron absueltas sus interrogantes, recomendando a la administración la pronta presentación de sus informes.

### **3.7 Proceso de Reorganización de OSITRAN**

En este estado, el señor Gerente General pidió el uso de la palabra, informando a los señores directores sobre el proceso de reorganización interna al que se encuentra avocado su administración, destacando el hecho que, debido a la mayor carga laboral que importan las actividades de supervisión se está evaluando, entre otros, la posibilidad de dividir la Gerencia de Supervisión en dos gerencias, una de ellas que se ocupe exclusivamente de las carreteras y, otra que vea Puertos, Aeropuertos y Ferrocarriles. Asimismo, resaltó el hecho que en éste proceso de reorganización se pondrá especial énfasis en la Atención al Usuario para lo cual se preverá la organización mínima necesaria.

En esta línea de trabajo, señaló también que se viene trabajando la elaboración y modificación de diversos instrumentos de gestión, como por ejemplo el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el RETA, el REMA, las Disposiciones Complementarias del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, entre otras, por lo que invitó a los señores directores a que puedan acompañarnos en algunos de los Comités de Gerentes en los que se tratan estos temas, para lo cual señaló, estará haciéndole conocer las fechas y lugares de las reuniones.

Los señores directores tomaron conocimiento de lo informado, expresando su disposición a participar de las mencionadas reuniones de trabajo.



#### **IV. PEDIDOS**

No habiéndose formulado Pedido alguno, se pasó a la estación: Orden del Día.



#### **V. ORDEN DEL DÍA**

## **5.1 Aprobación de Proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Empresa Concesión Canchaque S.A.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 013-10-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al Proyecto de Reglamento de Solución de Reclamos de los usuarios del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque presentado por la empresa concesionaria Concesión Canchaque S.A.

El Gerente General comentó que las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, han efectuado la evaluación al proyecto del Reglamento de Solución de Reclamos de los Usuarios del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque, presentado por la empresa Concesión Canchaque S.A., y en base a ello opinaron que corresponde la aprobación del citado reglamento con las observaciones y precisiones contenidas en el informe, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

### **ACUERDO No. 1255-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos el Informe N° 013-10-GS-GAL-OSITRAN, adjunta la Carta N° CC053-10 de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual la concesionaria Concesión Canchaque S.A. remite el Proyecto del Reglamento de Solución de Reclamos de los usuarios del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque; y el proyecto de Resolución, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función normativa prevista en el artículo 22° de Decreto Supremo 044-2006-PCM: Reglamento General de OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta adjunto al Informe N° 013-10-GS-GAL-OSITRAN por medio del cual se aprueba el Proyecto del Reglamento de Solución de Reclamos de los usuarios del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque, presentado por la concesionaria Concesión Canchaque S.A.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la concesionaria Concesión Canchaque S.A.

- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.2 Recursos de Apelación de TPE contra la Resolución N° 071-2009-GG-OSITRAN que le impuso penalidad de S/. 46,150.00 por incumplir con comunicar su Reglamento de Aplicación de Tarifas**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 023-09-GAL-OSITRAN, que emite opinión legal sobre los argumentos esgrimidos por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., respecto a la aplicación de la Penalidad establecida en la Tabla N° 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, por atraso en la publicación en su página web del Reglamento de Tarifas, conforme lo establece la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, la misma que asciende al monto total de S/. 46,150.00 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

El Gerente General señaló que el Contrato de Concesión y las Normas Regulatorias determinan plenamente la oportunidad en la cual la empresa prestadora debe cumplir con publicar en su página web el Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios de los Servicios a prestarse, por lo que se verifica que la mencionada empresa incumplió con la obligación contenida en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1256-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos los Informes N° 023 y 007-10-GAL-OSITRAN, respectivamente, el Escrito de impugnación recibido el 11 de enero de 2010 presentado por la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 023-10-GAL-OSITRAN, el mismo que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., declarándolo Infundado.

- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y los Informes N° 023 y 007-10-GAL-OSITRAN, respectivamente, a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.3 Recurso de reconsideración interpuesto por LAN PERÚ S.A., CIELOS DEL PERÚ S.A. Y AEROTRANSPORTE S.A., contra la Resolución N° 049-09-CD-OSITRAN, sobre modificación del REA del AIJCH**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 019-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto, de manera conjunta, por LAN PERU S.A., CIELOS DEL PERU S.A. y AEROTRANSPORTE S.A. y del escrito de Nulidad presentado por LAN PERU S.A., contra la Resolución del Consejo Directivo No. 049-09-CD-OSITRAN que declaró improcedente la solicitud presentada para la modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (REA-LAP).

Al respecto, el Gerente General expuso los los detalles del Informe N° 019-10-GAL-OSITRAN, la conveniencia de acumular los recursos presentados por las aerolíneas, así como por el propio LAN PERÚ S.A., puntualizando además, entre otros temas, que los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración no se relacionan con la pretensión original formulada por las aerolíneas; y en el mismo sentido que la resolución impugnada, afirmó que para que una determinada instalación o infraestructura no cumpla con ser indispensable para que una aerolínea pueda completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen – destino, no puede ser calificada como Facilidad Esencial, no correspondiéndole por tanto el pago de un cargo de acceso por su uso, aún cuando realice un servicio esencial.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1257-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos el informe N° 019-10-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración interpuesto, de manera conjunta, por LAN PERU S.A., CIELOS DEL PERU S.A. y AEROTRANSPORTE S.A. y del escrito de Nulidad presentado por LAN PERU S.A y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, y en virtud del Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 019-10-GAL-OSITRAN, el mismo que resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto, en forma conjunta, por las empresas LAN PERU S.A., CIELOS DEL PERU S.A. y AEROTRANSPORTE S.A., así como el escrito de Nulidad presentado por LAN PERU S.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2009-CD-OSITRAN que declaró improcedente la solicitud formulada por las citadas empresas, para que OSITRAN modifique de oficio el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 019-10-GAL-OSITRAN a LAN PERU S.A., CIELOS DEL PERU S.A. y AEROTRANSPORTE S.A., así como a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.4 Solicitud de Desistimiento de COVISUR de su Apelación contra la Resolución N° 004-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 10 UITs., por incumplir obligaciones de seguridad vial**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 025-10- GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al desistimiento del Recurso de Apelación presentado por la Entidad Prestadora: Concesionaria Vial del Sur S.A. COVISUR, contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN.

Sobre el particular, el Gerente General indicó que la Administración considera factible aceptar la solicitud de desistimiento formulada por la

Entidad Prestadora, toda vez que el desistimiento se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 190° de la Ley N° 27444, esto es antes que se modifique la Resolución final en la instancia administrativa, y, cumpliendo las demás formalidades de ley. Asimismo, en virtud al hecho que la aceptación de dicho desistimiento, no vulnera el interés público sino por el contrario tiene por efecto que la resolución apelada quede firme.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1258-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos el informe N° 025-10-GAL-OSITRAN, el escrito de fecha 29 de marzo de 2010 presentado por Empresa Concesionaria: Concesionaria Vial del Sur S.A; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como a lo establecido Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones RIS de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 025-10-GAL-OSITRAN, que acepta el desistimiento al Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Entidad Prestadora: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 025-10- GAL-OSITRAN a la Entidad Prestadora CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A, y al del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente;
- c) Poner en conocimiento, de las Gerencias de Administración y Finanzas, y de Supervisión de OSITRAN respectivamente, para los fines de ley correspondientes.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5.5 Recurso de Reconsideración de COVIPERU y Solicitud de Suspensión de PAS en que se dictó Resolución N° 006-2010-GG-OSITRAN que impuso sanción de 10 UITs., por incumplir labores de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 028-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre los argumentos esgrimidos por Concesionaria Vial del Perú S.A respecto al pedido de suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador – Expediente N° 07-2009-GS-OSITRAN.

Al respecto, el Gerente General señaló que COVIPERÚ presentó en la misma fecha de su escrito de apelación una solicitud de suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), por ello la Administración considera que ambos escritos deben ser resueltos de manera conjunta, dado que se encuentran directamente relacionados.

Dando cuenta del Informe N° 028-10-GAL-OSITRAN, el señor Gerente General señaló que la solicitud de suspensión, debe ser desestimada puesto que la potestad sancionadora que ostenta OSITRAN no colisiona con los aspectos materia de la presente controversia en sede arbitral, puesto que el incumplimiento del concesionario que es objeto de sanción administrativa se refiere únicamente a labores de mantenimiento rutinario listadas en el propio Contrato de Concesión.

Finalizó su intervención señalando abordando el tema referido a las implicancias que concita el proceso arbitral que vienen sosteniendo las Partes con relación a la facultad de interpretación contractual otorgada a OSITRAN, la Administración considera que el ejercicio de la función de interpretación de los contratos de concesión se encuentran otorgados de manera exclusiva a OSITRAN, razón por la cual en caso sea necesario aclarar el sentido de las cláusulas de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, dichas controversias deben ser encausadas por las Partes contratantes al Regulador a efectos que determine el alcance de las obligaciones y derechos desarrollados en los contratos de concesión; por ende, señaló, se recomienda que la Administración se aboque a intervenir en el proceso arbitral iniciado por COVIPERÚ (así como en otros procesos arbitrales que tengan por objeto vulnerar la función de OSITRAN), a efectos de defender las facultades que por ley son de competencia exclusiva de OSITRAN, en base a la recomendación efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN en la Sesión N° 344.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1259-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos el Informe N° 028-10-GAL-OSITRAN, el recurso de reconsideración y solicitud de suspensión del PAS en que se dictó la Resolución N° 006-2010-GG-OSITRAN; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud del Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en infraestructura de Transporte de uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el literal d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 028-10-GAL-OSITRAN, el mismo que resuelve ACUMULAR el Recurso de Apelación y la Solicitud de Suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2010-GG-OSITRAN, presentados por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.; declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador; declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 063-2009-GS-OSITRAN; y, CONFIRMAR la Resolución de Gerencia General N° 063-2009-GG-OSITRAN.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 028-10-GAL-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.
- c) Recomendar a la administración se aboque a intervenir en el proceso arbitral iniciado por COVIPERU (así como en otros procesos arbitrales que tengan por objeto vulnerar la función de OSITRAN), a efectos de defender las facultades que por ley son competencia exclusiva de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

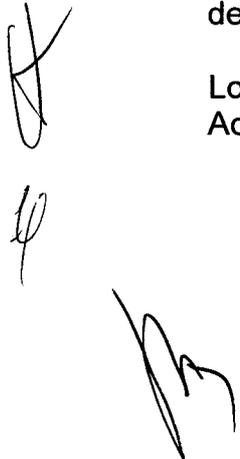
**5.6 Recurso de Apelación de la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.AC. contra la Resolución N° 019-2010-GG-OSITRAN, que la sanciona con multa de 10 UITs., por incumplir con pago oportuno del Aporte por Regulación**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 027-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Entidad Prestadora Autopista Del Norte S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 019-2010-GG-OSITRAN

Al respecto, el Gerente General, dando cuenta del Informe N° 027-10-GAL-OSITRAN, manifestó que la Entidad Prestadora incumplió con el pago del Aporte por Regulación en la oportunidad, forma y modo señalado en el Reglamento del pago del Aporte por Regulación de OSITRAN, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2009. Dicha circunstancia, señaló, se encuentra tipificada en el artículo 50° del Reglamento de Infracciones y Sanciones RIS de OSITRAN; Sin embargo, del Expediente Administrativo, así como de la Resolución apelada, se evidencia que antes de la notificación del Oficio N° 4765-09-GS-OSITRAN, el recurrente procedió a efectuar el pago del Aporte por Regulación, más los intereses moratorios, cumpliendo así, con subsanar el acto u omisión imputada, situación que configura el atenuante de responsabilidad previsto en el numeral 1 del artículo 236-A. No obstante, dicha circunstancia no fue tomada en consideración por la Administración al momento de graduar la sanción.

En ese sentido, y atendiendo a que el Principio de Razonabilidad exige una adecuada proporcionalidad entre la sanción que involucra una infracción y la finalidad que dicha sanción persigue al castigar la infracción; considerando que la finalidad de la norma contenida en el artículo 50° del RIS, es evitar que la Entidades Prestadoras incumplan con el pago del Aporte por Regulación, y que del Expediente Administrativo no se tiene evidencia que actualmente la Entidad Prestadora venga incumpliendo con el Pago de dicho Aporte, señaló que a través del informe presentado se recomienda que se reduzca la multa de diez (10) UIT's., a una (1) UIT.

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:



**ACUERDO No. 1260-348-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 13 de mayo de 2010**

Vistos el Informe N° 027-10-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por la Concesionaria Autopista del Norte SAC; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, y en virtud del literal e) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el literal d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 027-10-GAL-OSITRAN, el mismo que declara FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Entidad Prestadora: Autopista del Norte S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 019-2010-GG-OSITRAN; y MODIFICA la multa impuesta con la Resolución de Gerencia General 019-2010-GG-OSITRAN, reduciéndola de diez (10) UIT's., a una (1) UIT; y CONFIRMA en sus demás extremos la referida Resolución;
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 027-10-GAL-OSITRAN, a la Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.;
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión



**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director



**César Sánchez Modena**  
Director



**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente